



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Conexo al Proceso 2019-00321
DEMANDANTE	Huberney Otálvaro y Otros
DEMANDADO	Wilmar Alexander Álvarez Castrillón y Otros
RADICADO	050013103009- 2022-00270 -00 C01
ASUNTO	- Terminación parcial frente a Allianz Seguros S.A. - Ordena remitir a ejecución.

Se procede a estudiar la terminación parcial del proceso en relación con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por pago parcial de la obligación, solicitada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

En este proceso mediante auto del 22 de agosto de 2022¹, adicionado por auto del 03 de octubre de 2022², se libró mandamiento de pago a favor de HUBERNEY OTÁLVARO OTÁLVARO, CRUZ OMAIRA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, FRANCY LORENA OTÁLVARO SÁNCHEZ y SARA PAULINA OTÁLVARO SÁNCHEZ contra los señores WILMAR ALEXANDER ÁLVAREZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA, RODRIGO OSORIO y CÍA. TRANSPORTES SALGAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

En el presente proceso, no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia judicial, ni derechos litigiosos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

¹ Archivo Nro. 02, cuaderno Nro. 01 del expediente digital

² Archivo Nro. 06, cuaderno Nro. 01 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Negrillas propias).

Por lo tanto, encontrándose acreditados los pagos de las obligaciones de ALLIANZ SEGUROS S.A.³, se declarará la **terminación parcial** del presente proceso por pago parcial de la obligación, **únicamente frente a la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A.**, junto con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en su contra en el proceso.

Se precisa que el proceso continúa en contra de WILMAR ALEXANDER ÁLVAREZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA, RODRIGO OSORIO y CÍA. TRANSPORTES SALGAR S.A.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **terminación parcial del proceso** incoado por HUBERNEY OTÁLVARO OTÁLVARO, CRUZ OMAIRA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, FRANCY LORENA OTÁLVARO SÁNCHEZ y SARA PAULINA OTÁLVARO SÁNCHEZ, **únicamente frente a la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., de embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes y de ahorros, así como en CDTS y cualquier otro producto financiero del que sea titular en las siguientes entidades financieras: Banco Itaú, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco BBVA y Banco Scotiabank. Ofíciase en tal sentido.

³ Archivos Nro. 04, 05 y folio Nro. 02 del archivo No. 10, cuaderno Nro. 01 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

TERCERO: Se ordena la entrega de dineros que hayan sido retenidos y puestos a disposición de este Despacho, de ser el caso, por las anteriores entidades en razón de los embargos en cuentas corrientes y de ahorros, así como en CDTs y cualquier otro producto financiero a la parte codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., previo aporte de certificación bancaria de la cuenta en la cual se hará el abono.

CUARTO: Se precisa que el proceso continúa en contra de WILMAR ALEXANDER ÁLVAREZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTOYA, RODRIGO OSORIO y CÍA. TRANSPORTES SALGAR S.A.

QUINTO: Se incorpora la liquidación del crédito⁴ aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en el Juzgado de Ejecución Civil circuito de Sentencias en su momento oportuno y por ser de su competencia.

SEXTO: Ejecutoriado este auto se ordena remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

⁴ Archivo Nro. 12, cuaderno Nro. 01 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faafdc3864a04f1481f0779332aa6a390302c6162bbea36155894b11fa3c161c**

Documento generado en 25/01/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>